

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id. 8 » Números sueltos 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Alcublas, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo, Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Alcublas, decretada en 11 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta:

Que girada una visita por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la queja que formularon en instancia, fecha 23 de Diciembre de 1887, 48 vecinos de aquel Municipio, se comprobó que no están autorizadas por el Alcalde y Concejales las actas de las sesiones de los días 2, 9, 16 y 30 de Mayo, y 6, 13, 20, 27 y 29 de Junio de 1886; que no se ha formalizado el ingreso en la Caja de las cantidades recaudadas en concepto de intereses de las láminas del 80 por 100 de Propios, cuyo valor asciende á más de 3.000 pesetas; que tampoco han ingresado en el Tesoro municipal 601 pesetas 86 céntimos, que vienen consignándose desde el ejercicio económico de 1879 á 80, como pendientes de cobro por la existencia que en metálico quedó en Caja al cerrarse definitivamente las cuentas de 1887 á 88, sin que hasta la fecha se haya practicado gestión alguna para cobrar; que asimismo falta el ingreso de 30 pesetas por el 90 por 100 del papel de las multas impuestas en 1884 á 85; que no se han cobrado los talones pendientes de los repartos municipales girados para cubrir el déficit de los presupuesto de 1871 á 1874 inclusive, por lo cual el Municipio ha dejado de percibir ese ingreso, sin que al Delegado del Gobernador se haya dado noticia del paradero de los indicados talones; que el Ayuntamiento no ha puesto en conocimiento de la Superioridad las cantidades que hasta 6.146 pesetas ha recibido de la Diputación provincial del fondo de calamidades, con destino á las Obras públicas que figuran en los presupuestos de 1877-78 y 78 á 79, sin que se hayan invertido más que 730 pesetas 94 céntimos en dicho objeto; que en el año de 1884 á 85 se admitieron al Recaudador del impuesto de consumos varios expedientes de fallidos, entre los que figuran los nombres de los Maestros de instrucción primaria, del Secretario del Ayuntamiento y de otros empleados municipales, sin haber instruído antes el procedimiento de apremio, habiendo ocurrido lo mismo respecto de otros dos expedientes en el ejercicio de 1887 á 88, y que, aparte de otras faltas análogas, en el expresado año se cobró por la vía de apremio un reparto sobre el alumbramiento de aguas, sin estar aprobado por la Superioridad, y sin que el producto haya ingresado en las arcas municipales, por lo que el Gobernador impuso dicha corrección á los seis Concejales del bienio anterior.

Vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal.

Y considerando que los hechos relacionados, de que deben ser responsables los Concejalees que proceden del referido bienio, demuestran el punible abandono en que ha estado aquella Administración municipal, cuyo desorden puede haber perjudicado gravemente los intereses del pueblo;

La Sección oqina que procede confirmar la suspensión de que se trata, encargar al Gobernador que nombre un Delegado especial que examine el estado de aquella Administración municipal, á fin de depurar los hechos, y si resultare alguna malversación de caudales, exacción ilegal ú otro hecho que revista carácter de delito, remita el tanto de culpa á los Tribuaales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 78)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Rómulo Real contra el fallo de la Junta arbitral de Sevilla, que confirmó el aforo por peso bruto de un vidrio cristalizado con deducción de la correspondiente tara, por considerar como cajas unos envases en que venía contenido, presentado al despacho en la Aduana del citado punto con declaración núm. 1.976'88, cuyo adeudo se pretende por su peso neto, en concepto de que los envases referidos son jaulas:

Resultando del examen de uno de los envases que moti-

vó este expediente, que es una caja formada de tablas, separadas entre sí por muy poca distancia, á lo sumo 5 centímetros:

Considerando que se ha hecho necesario, con objeto de dar unidad á los despachos de vidrio, cristal, loza, porcelana y otros, que según la disposición 6.ª del Arancel adeudan con descuento de un tanto por ciento fijo, por razón de tara, cuando vienen en cajas y por peso neto si se presentan en jaulas, aclarar lo que se entiende por unas y por otras:

Considerando que la expresión de jaula no determina un concepto claro y definido para los efectos arancelarios, mientras no se fije con precisión en qué proporción han de estar los espacios vacíos entre tabla y tabla con relación al ancho de éstas, y siendo lo más justo y equitativo, sin duda alguna, considerar como jaula la que comparando la superficie de los espacios vacíos con la superficie representada por el ancho de las tablas de cierre, resulte en ella que es igual ó mayor el espacio abierto que el cerrado;

Y considerando que los envases que se cuestionan no reunen circunstancias y condiciones de jaulas, y que su peso bruto con la mercancía que contienen está sujeto en el presente caso y le corresponde la tara que como cajas previene la disposición 6.ª del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha seavido mandar:

1.º Que se desestime el recurso de alzada y se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

Y 2.º Para evitar dudas en lo sucesivo, que por jaula debe entenderse la que está formada por tablas espaciadas entre sí, de manera que la superficie descubierta sea igual ó mayor que la cerrada, y que por caja deberá entenderse la que no reuna las anteriores condiciones.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889. —*Gonzalez*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 76).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que se anuncien las vacantes de las zonas recaudatorias conforme á la actual subdivisión de partidos ó unidades administrativas, que beben proveerse en Agentes directos de la Hacienda según lo establece la base 4.ª de la ley de 12 de Mayo último.—Y, hallándose en este caso las de los Ejecutivos, que han de completar el servicio de la recaudación en las que motivan esta circular, me apresuro á darles publicidad, con objeto de que los interesados en la obtención de los nombramientos, presenten sus solicitudes por conducto de esta Delegación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, *dentro del plazo de 15 dias;* para lo cual se anticipan los datos que suministra la siguiente relación:

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

PARTIDOS	Zonas ó pueblos vacantes.	FIANZA que deberán prestar — Pesetas.	PREMIO de cobranza asignado — Pesetas.	Clase de la fianza.
	Allariz	970	1'80 por 100	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotización.
	Baños de Molgas	640	»	
	Junquera de Ambia	420	»	
	Junquera de Espadañedo	220	«	
Allariz	Maceda	490	»	
	Paderne	380	»	»
	Taboadela	200	»	»
	Villar de Barrio	360	»	»
	Esgos	270	»	»
	Bande	690	2 por 100	»
	Entrimo	270	»	»
	Lovera	250	»	»
Bande	Lovios	380	»	»
	Muiños	400	»	»
	Padrenda	360	»	«
	Verea	400	»	»
	Beariz	110	1'80 por 100	»
	Boborás	470	»	»
	Carballino	610	»	»
Carballino	Cea	520	»	»
	Irijo	460	»	»
	Piñor	290	»	»
	San Amaro	220	»	»
	Amoeiro	330	2 por 100	»
	Barbadanes	230	»	»
	Nogueira de Ramuín	450	»	»
Orense	Orense	1.620	»	»
	Peroja	440	»	»
	San Ciprian de Viñas	180	»	»
	Toén	240	»	»
	Avión	550	»	»
	Arnoya	180	»	»
	Beade	120	»	»
	Carballeda de Avia	250	»	»
Ribadavia	Castrelo de Miño	250	»	»
	Cenlle	290	»	»
	Leiro	310	»	»
	Melón	300	»	»
	Ribadavia	350	»	»
	Castro Caldelas	370	»	»
	Chandreja	220	»	»
	Laroco	80	»	»
	Manzaneda	250	»	»
Trives	Montederramo	270	»	»
	Parada del Sil	210	»	»
	San Juan de Rio	200	»	»
	Teijeira	200	»	»
	Puebla de Trives	300	»	»
	Barco	300	»	»
	Carballeda de Valdeorras	200	»	»
	La Vega	700	»	»
Valdeorras	Petín	200	»	»
	Rua	200	»	»
	Rubiana	200	»	»
	Villamartín	200	»	»
	Castrelo del Valle	240	»	»
	Cualedro	320	»	»
	Laza	400	»	»
Verín	Monterrey	400	»	»
	Oimbra	200	»	»
	Riós	290	»	«
	Verín	400	»	»
	Villardevós	230	»	»
	Bollo	280	»	»
	Gudiña	160	»	»
Viana	Mezquita	250	»	»
	Viana	670	»	»
	Villarino de Conso	140	»	»

Las anteriores fianzas responden al 10 por 100 de las que tienen asignadas los Recaudadores de la voluntaria y les habilitarán como representantes de la Hacienda, para hacer efectivos todos los descubiertos que resulten por otros conceptos en los que devengan los premios determinados por las Instrucciones especiales de cada ramo, independientes del que tienen derecho á percibir por las contribuciones territorial y de subsidio á que son llamados en la vía ejecutiva, con el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instrucción. Orense 14 de Marzo de 1889.—Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contabilidad especial. — Mes de Abril de 1889.

RELACIÓN que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pago de compras de Bienes Nacionales.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD.	Libro y fólio		Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTO			IMPORTE		Observaciones
									Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.	
Juan Rodríguez	Cartelle	3.° Permut.on	101	Rústica	Estado	4.511, 4.512 y 4.514	Cartelle	20	6	Abril	1889	48	68	
Marcelino Pinto	Villar de Barrio	»	100	»	»	4.517	Villar de Barrio	20	9	»	»	24		
Pedro Garrido	Bóveda de Limia	»	102	»	»	332	Ginzo	20	12	»	»	16	38	
José Pereiro	Cudeiro	»	103	»	»	176	Canedo	20	19	»	»	13	88	
Benito López	Id.	»	104	»	»	139	Id.	20	19	»	»	15	38	
Cayetano Blanco	Orense	»	105	Urbana	»	27	Id.	20	21	»	»	17	50	
Gerardo Fernández Buján	Id.	A. 1870-71	97	Rústica	»	273	Orense	19	12	»	»	45		
Gervasio Rodríguez	Riós	»	99	Urbana	»	331	Riós	9.° al 19	18	»	»	10	75	
Agustin Santana	Fontela	»	101	Rústica	»	448	Allariz	19	20	»	»	116		
Miguel González	Pungín	»	103	»	»	4662, 4664, 4665 y 4666	Pungin	19	24	»	»	17	60	
Eloy Deza	Acebedo	»	104	Urbana	»	350	Freás de Eiras	19	28	»	»	28		
Pedro Ansias	Cortiñas	A. 1871-72	43	Rústica	»	2213, 2215 y 2216	Id.	18	1.°	»	»	15		
Daniel Gómez	Prexigueiros	»	42	»	»	2117	Id.	18	1.°	»	»	37	50	
Manuel Casar Losada	Orense	A. 1880-81	96	Urbana	Clero	4207 y 4263	Orense	9.°	28	»	»	100	83	
José Benito Méndez	Celanova	A. 1879-80	20	Rústica	»	1759 y 1342	Calvos de Randin	10	20	»	»	68	55	
José Cao	S. Salvador Sande	A. 1887-88	159	»	»	4002	Cartelle	20	24	»	»	310		
							Total..					885		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los interesados comprendidos en esta relación, satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 15 *de Marzo de* 1889.—*El Administrador, Rafael Cadavieco.*

AYUNTAMIENTOS.

Verea

El presupuesto adicional y definitivo del corriente ejercicio, y ordinario del entrante ó sea de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles, á fin de que puedan enterarse los sujetos que lo crean conveniente, pues espirado dicho plazo no serán atendibles las reclamaciones que se hagan por justas que sean.

Verea Febrero 28 de 1889.—El Alcalde, José González.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan alteraciones en su riqueza amillarada, pueden, dentro de los quince días siguientes á la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia en esta Secretaría con los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Verea Marzo 3 de 1889.—El Alcalde, José González.

Laroco

Desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial*, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días y horas de oficina las cuentas municipales del año de 1887-88, rendidas por el Depositario D. Raimundo Fernández, á fin de que los que quieran examinarlas se presenten en dicho plazo, pasado el cual ninguna reclamación se admitirá.

Por igual término y en la misma Secretaría quedan expuestos al público los proyectos de presupuesto adicional del año de 1888-89, y el del ordinario para 1889-90, pasado que sea éste ninguna reclamación será admitida por extemporánea.

Se advierte á todos los terratenientes en este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus solicitudes en el mismo plazo de los 15 días, después de justificar haber pago los Derechos reales, sin cuyo requisito y pasado este tiempo ninguna será admitida.

Publicadas las listas electorales para Compromisarios para la de Senadores, y las de electores y elegibles para las de Concejales, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra niguna de ellas, se declaran ultimadas definitivamente, las cuales estarán igualmente de manifiesto en la Secretaría de este municipio los 15 primeros días del mes de Abril, á los efectos del artículo 30 de la electoral vigente, lo que se hace público en cumplimiento de la ley.

Laroco Marzo 12 de 1889.—El Alcalde, Juan A. Rodriguez.

———

Taboadela

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este término para la asistencia de familias pobres dotada con el sueldo de 375 pesetas, por renuncia del electo, se anuncia por término de 30 días desde que el presente aparezca en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que dentro de los cuales, los que reunan las circunstancias legales y deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taboadela 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Menor.

———

Entrimo

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de justificar las alteraciones de riqueza en el padrón que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del presupuesto de 1889 á 1890, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; se invita á todos los contribuyentes en éste término municipal que hubiesen sufrido alteración en su capital imponible por herencia, legado, venta, permuta ú otros conceptos, presenten las oportunas declaraciones debidamente documentadas en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la insercíon de este anuncio en el *Boletín oficial*, suscritas en papel de la clase 12.ª y con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo quedan incursos en la responsabilidad que preceptúa el art. 45 del citado reglamento.

Entrimo 14 de Marzo de 1889.—El A. P., Manuel García.

———

Gudiña

El Sr. Administrador de la Subalterna de Hacienda de Viana dictó con fecha de ayer en las listas de descubiertos del tercer trimestre de la contribucion territorial del año actual la providencia siguiente:

«De conformidad con lo que prescribe el artículo 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, se declaran incursos en el recargo de primer grado á todos los contribuyentes morosos relacionados en la anterior factura. Entréguese el duplicado al Recaudador D. José Barja, autorizado por el Ayuntamiento de Gudiña con los recibos á realizar á fin de que con el caracter de Agente ejecutivo proceda sin demora á hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la forma determinada en el artículo 54 de la repetida Instrucción.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes morosos, especialmente forasteros, para que concurran dentro de tres días siguientes á la inserción del presente á satisfacer sus cuotas si quieren evitar el recargo de segundo grado.

Gudiña 15 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Cándido Grande.

———

Villar de Santos

Publicadas las listas de electores para Concejales de este Ayuntamiento según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 183 de 9 de Febrero último, sin que durante su exposición se presentase reclamación contra las mismas en ningún sentido, se han declarado ultitimadas definitivamente; con designación del único Colegio electoral á que corresponden los comprendidos en las mismas sito en este pueblo y Casa Consistorial; las cuales estarán igualmente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en la primera quincena del próximo Abril. Lo que se hace público á los efectos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y Real orden de 14 de Enero último.

Igualmente se declara ultimada la lista de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, en el corriente año, según fué publicada y estuvo de manifiesto, mediante no se presentó reclamación contra la misma.

Villar de Santos Marzo 15 de 1889.—El Alcalde, Manuel Morales.

———

Leiro

El Sr. Administrador de la Subalterna de Hacienda de este partido dictó con fecha 13 del corriente en las listas de descubiertos del pago del tercer trimestre de las Contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondientes al año actual, la providencia que literalmente copio.

«En virtud á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores vigente, y no habiendo los contribuyentes relacionados en la anterior satisfecho sus cuotas en los plazos prevenidos en los artículos 33 y 42 de la citada Instrucción, quedan incursos en el recargo de primer grado, ó sea del cinco por cien sobre aquellas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción. Ribadavia 12 de Marzo de 1889.—El Administrador Julio Marquina.—El Interventor, Gerardo Vazquez.— Hay un sello de la Administración.»

Lo que se hace publico para conocimiento de los contribuyentes relacionados, á fin de que concurran dentro de tres días, siguientes á la inserción del presente á satisfacer sus cuotas.

Leiro Marzo 18 de 1889.—El Alcalde, José Fernández.

JUZGADOS.

D. Aureliano Fúnes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra Eusebio Outumuro y otros, sobre intento de robo y lesiones al párroco de Macendo, se embargaron como de la pertenencia de aquél, tasaron y sacan á pública subasta, los bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas.
1.º La casa habitación del deudor con su resío á patio, sita en el pueblo de Ramirás, que ocupa ochenta y cuatro centiáreas y linda al Naciente, herederos de José Rodríguez; Sur, sendero; Norte y Poniente, casa de Tomasa Bande: tasada en	200
2.º Monte en la Canceleira, de ocho áreas cuarenta centiáreas; demarca al Naciente, Benita Rodríguez; Norte, vereda; Sur, Julian García y Poniente, vereda: tasado en	40
3.º Una área sesenta y ocho centiáreas de heredad en Moiño Vello, demarca al Naciente, José Rodríguez; Norte, regato; Poniente y Sur, Julian García: tasada en	50
4.º Dos áreas y diez centiáreas de heredad en el Ingido: confina al Naciente, muro; Norte, Antonio Villar; Sur, Santiago Ruiz y al Oeste, vereda: tasado en	40
5.º Dos áreas noventa y cuatro centiáreas de heredad en el Val; linda al Naciente, muro; Norte, Antonio de Santomé; Sur y Oeste, Santiago Ruiz: tasado en	70
6.º Ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas de heredad en la Pena; linda Naciente, Norte y Poniente, monte común y al Sur, herederos de José Rodríguez: tasado en	30
7.º Labradío en Campaceiras de una área veintiseis centiáreas, demarca al Naciente, José Villar; Norte, Teresa Dieguez; Sur, calle y Poniente, Manuel Iglesias: tasado en	30
8.º Otro en idem, de una área veintiseis centiáreas; confina al Naciente, Teresa Dieguez; Norte, muro; Sur, y Oeste, Santiago Ruiz: tasado en	36
Total.	496

Las personas que quieran postular las fincas relacionadas, que radican en el municipio de Gastrelo de Miño, podrán verificarlo el día doce del próximo mes de Abril á la hora de once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, en que se rematarán á favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades legales, advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia.

Ribadavia Marzo 16 de 1889.—El Juez instructor, Aureliano Fúnes.—El Secretario, Modesto Martínez.

———

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente se llama y cita en forma á Juan Fernández Alvarez (a) Paiño, del lugar de Comices, parroquia de Carballeda, término municipal de Piñor, para que dentro del término de diez días contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa pendiente sobre hurto de herramientas que se dicen ser de su pertenencia, bajo la multa de 50 pesetas sino concurriese á este llamamiento.

Dado en Carballino á 15 de Marzo de 1889.—Francisco Hueso.—De su orden, José Lama, habilitado.

PARTE NO OFICIAL.

Desde el día 15 del mes actual de diez á doce de la mañana, queda abierta en el Hospital Provincial de esta ciudad, una consulta pública gratuita á los pobres, á cargo del Médico auxiliar de dicho Establecimiento don Saturnino Gómez Stuyck.

IMPRENTA DE A. OTERO.